

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-40	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con C.C. 14.250.358, el contenido del **AUTO QUE FORMULA CARGOS** de fecha 30 de diciembre de 2022, proferido por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 047-2022, que se le adelanta como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos EMPUMELGAR Melgar Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5°) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 047-2022.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en trece (13) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de Marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 08 de Marzo de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTILLA Y PAGINA WEB "AUTO FORMULACION DE CARGOS DE PROCESO ADMINISTRATIVO"		
Versión: 01	Página: 02	

SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTILLA Y PAGINA WEB
"AUTO FORMULACION DE CARGOS DE PROCESO ADMINISTRATIVO"
SANCIONATORIO

La Secretaría General y Contraloría de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente AVISO el señor **BENIGNO HERNANDEZ LEZAMA**, identificado con C.C. 14.250.328, el contenido del AUTO QUE PORMULA CARGOS de fecha 30 de diciembre de 2023, profirido por la Contraloría Auxiliar de el Proceso Sancionatorio No. 047-2023, que se lo ordena como medida de la gestión de Señora Fátima ESPINOSA JAR, Jefe(a) del Tolima, para la época de la ejecución de las labores.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus exposiciones, solicitudes y soporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. El cual podrá radicar en el Dómine de la Contraloría del Tolima, Calle 11 entre carreras 5ª y 3ª, frente al Hotel Amador, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 a 4:00 p.m. O bien a la Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a través electrónica contraloria@contraloria.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No. 047-2023.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Radicación de este aviso en cartilla y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido auto administrativo en línea (13) página.

COMUNIQUESE NOTIFICACIONES Y COMPARE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMBURUZ
 Secretaria General

Se le hace presente AVISO en un lugar público y visible en cartilla de la Contraloría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en página Web Institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de 2023 siendo las 07:00 p.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMBURUZ
 Secretaria General

DESPECIFICACION

Hoy 08 de Mayo de 2023 a las 08:00 p.m., venció el término de fijación de liquidación del auto referido, se desiste y se archiva el expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMBURUZ
 Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Ibagué Tolima, 30 de diciembre de 2022,

RADICADO: 047-2022
INVESTIGADO: RODRIGO HERNANDEZ LOZANO
IDENTIFICACION: 14.250.358 DE MELGAR
ENTIDAD: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR
TOLIMA
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: MELGAR – TOLIMA

1. ASUNTO A TRATAR

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 81 y 83 del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, previos los siguientes:

1. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

1. Mediante Memorando CDT-RM-2022-00003742 del 21 de septiembre de 2022, el Director de Control Fiscal y Medio Ambiente, remite para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio producto de la revisión de la cuenta anual de la vigencia 2021. (fl. 1 del expediente).

2. Solicitud SC-RSC-01 de fecha 21 de septiembre de 2022, por medio de la cual, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, en aplicación del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (fls. 2-5 del expediente).

3. De acuerdo a lo anterior, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, tras revisar la cuenta anual vigencia 2021 a la Empresa de Servicios Públicos "EMPUMELGAR" del municipio de Melgar-Tolima, observó diferencias e inconsistencias rendidas como se observa en el formulario F-21 LITIGIOS Y DEMANDAS de la siguiente manera:

①

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 1 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de control y fiscalización</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL CHIP (Pesos)	REPORTE SIA F_21	DIFERENCIAS
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	-		-
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	8.130.081.177	15.776.768.0 52	
	TOTAL	8.130.081.177	15.776.768.0 52	(7.646.686.8 75)

4. Dentro del hallazgo relacionado, también manifiesta la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que la Empresa "EMPUMELGAR", cumplió parcialmente el Plan de Mejoramiento para la vigencia 2021, ya que las acciones de mejora propuestas relacionadas con la publicación de los contratos en el aplicativo SECOP no se cumplió, persistiendo las falencias, como se evidencia en el numeral 3.7 SIA OBSERVA - CONTRATACIÓN vs SECOP, inobservando de esta manera la Resolución 351 de 2009 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima.

5. Por último, la Dirección Técnica mencionada aclara que a pesar de haber recibido objeciones de manera extemporánea sobre el informe preliminar, presentadas por EMPUMELGAR, estas fueron analizadas y confirmadas en su totalidad ya que no lograron desvirtuar las observaciones realizadas, por tanto, incumpliendo de esta manera lo establecido en las resoluciones 351 de 2009, Resolución 337 de 2016, Resolución 143 de 2017, por último las conductas sancionables en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

2. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

1) Mediante Memorando CDT-RM-2022-00003742 del 21 de septiembre de 2022, el Director de Control Fiscal y Medio Ambiente, remite para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio producto de la revisión de la cuenta anual de la vigencia 2021. (fl. 1 del expediente).

2) Solicitud SC-RSC-01 de fecha 21 de septiembre de 2022, por medio de la cual, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, en aplicación del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa De Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (fls. 2-5 del expediente).

3) Email enviado el 02 de agosto de 2022, por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Medio Ambiente, remitiendo el informe preliminar. (fl. 6 del expediente).

4) Informe Preliminar de la Revisión de la Cuenta Anual, vigencia 021; (fls. 7-11 del expediente).

5) Email recibido el 08 de agosto de 2022, objeciones al informe preliminar; (fls.12-16 del expediente).

6) Email enviado el 31 de 2022, por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Medio Ambiente, remitiendo el informe definitivo; (fls. 18-22 del expediente).

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(u)
Página 2 de 13

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TARMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

- 7) Certificado laboral y de asignación salarial del señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**; (fl. 23 del expediente).
- 8) Cédula de Ciudadanía del señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**; (fl. 22 reverso del expediente).
- 9) Decreto No. 017 del 02 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P" correspondiente al señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**; (fl. 24 del expediente).
- 10) Acta de posesión del señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO** (Fl. 24 reverso del expediente)
- 11) Formato único hoja de vida del señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**; (fls. 25 y 26 del expediente).
- 12) Declaración de bienes y rentas del señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**; (folio 27 del expediente).
- 13) Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la empresa de servicios públicos de Melgar "EMPUMELGAR". (fls. 28 Y 29 del expediente).

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Respecto a la facultad sancionatoria, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos de la Nación"

"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el **Decreto Ley 403 de 2020**, en su artículo 81 y 83 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 81. *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

- c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal*
- i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

ARTÍCULO 83. *Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:*

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 3 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de control de la hacienda pública</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

1. *Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

2. *Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)".

Resolución No.351 del 22 de octubre 2009 "Por la cual se reglamenta la metodología de Rendición de los Planes de Mejoramiento a la Contraloría Departamental del Tolima por parte de los sujetos de control fiscal"

Resolución 143 de 2017 (febrero 07); "Por medio de la cual se modifica la resolución 337 de 2016, modificatoria de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la contraloría departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones".

Finalmente, la facultad sancionatoria se reguló en la Entidad a través de la **Resolución No. 021 del 26 de Enero de 2021** "Por medio de la cual se adopta el manual de trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en la Contraloría Departamental del Tolima"

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal":

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

"(...) c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal
 i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. (...)

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. *Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

2. *Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia".

Resolución No.351 del 22 de octubre 2009 "Por la cual se reglamenta la metodología de Rendición de los Planes de Mejoramiento a la Contraloría Departamental del Tolima por parte de los sujetos de control fiscal"

"Artículo 2. PLAN DE MEJORAMIENTO. Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar o corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos que hayan sido identificados por la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso auditor con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o mitigar el impacto ambiental."

Resolución 143 de 2017 (febrero 07); "Por medio de la cual se modifica la resolución 337 de 2016, modificatoria de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la contraloría departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones".

"ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF, y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

"ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos .XLS, .XLSX, .DOC, .DOCX, .PDF, .JPG, .CSV.

El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información.

La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

Resolución 021 del 2021. "Por medio de la cual se adopta el manual para el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en la Contraloría Departamental del Tolima".

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

En el evento de demostrarse que el señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, no rindió en el aplicativo SIA Observa, la información enunciada, por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para el proceso de rendición de la cuenta anual de la vigencia 2021, así también como la no presentación de la cuenta dadas las diferencias e inconsistencias rendidas en el aplicativo en cita, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución 143 de 2017, Resolución 337 de 2016, artículo 21, sobre la información contractual, en la misma medida el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1. Sobre Publicidad en el SECOP, también las Circular Externa No. 23 de 2017, por último, las conductas sancionables en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, en sus literales C e I, la sanción que podría llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, la de Multa.

Multa que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos.

La sanción de multa se graduará teniendo en cuenta los criterios fijados por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, así:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

6. CARGOS QUE FORMULAR

RODRIGO HERNANDEZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 inciso G del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020.

SEGUNDO CARGO

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 inciso c del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020.

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"

En este orden de ideas, para el caso concreto se tiene que sus artículos 3 y 4 de la Resolución 143 de 2017, establecen, respectivamente: (h)

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 7 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

"Resolución 143 de 2017 (febrero 07); "Por medio de la cual se modifica la resolución 337 de 2016, modificatoria de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la contraloría departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones".

"ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF, y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

"ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos .XLS, .XLSX, .DOC, .DOCX, .PDF, .JPG, .CSV.

El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información.

La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000."

Resolución No.351 del 22 de octubre 2009

"Artículo 2. PLAN DE MEJORAMIENTO. Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar o corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos que hayan sido identificados por la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso auditor con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o mitigar el impacto ambiental."

Por su parte, los artículos 80 y 81 del Decreto Ley 403 de 2021 determina que serán sancionados "los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal", entre otras, por:

"c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONSEJO DE ESTADO DE COLOMBIA</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

Así las cosas, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, así como las circulares externas del SECOP, en oportunidad anterior a la comisión de los hechos que se reprochan, contemplan como conductas sancionables, el cumplir de manera parcial con el Plan de Mejoramiento, el no rendir los informes exigidos o cuando no se hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría y SECOP.

Ahora, al verificar el expediente se observa que el implicado, el señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, dejó de rendir en el aplicativo SIA Observa, la información correspondiente a los contratos de la vigencia 2021, así como cumplir parcialmente con el Plan de Mejoramiento, precitados en la normatividad mencionada en el presente auto.

8. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(u)
Página 9 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por el señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconoció la obligación que como representante legal de la Empresa De Servicios Públicos EMPUMELGAR E.S.P. de Melgar – Tolima, le correspondía, para efectos de cumplir con lo establecido en la Resolución 351 de 2009 en su artículo 2, sobre el Plan de Mejoramiento, los artículos 3 y 4 de la Resolución 143 de 2017, Resolución 337 de 2016, artículo 21, sobre la información contractual, en la misma medida el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1. Sobre Publicidad en el SECOP, también la Circular Externa 23 de 2017, por último, las conductas sancionables en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, en sus literales C e I, frente a la obligatoriedad de rendir los formatos en el aplicativo SIA Observa, poniendo en riesgo el ejercicio de control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, al no tener certeza sobre la información de la cuenta que debe ser rendida de manera completa y efectuada por el punto de control, así como poder controlar y vigilar las deficiencias que se presenten y de esta manera evidenciar que estas deficiencias sean subsanadas correctamente.

9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: "actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica. En cuanto a la Culpa la define como:

"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".

En el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del Gerente de la Empresa De Servicios Públicos EMPUMELGAR E.S.P. de Melgar – Tolima, en su calidad de representante legal del sujeto de control, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, en su manual específico de funciones y competencias laborales señala:

"6. Adelantar los procesos de control de contratación o de vinculación de terceros a la gestión total o parcial de los servicios de acuerdo con la autorización dada por la Junta Directiva y lo dispuesto en la normativa legal vigente.

(...) 19. Aprobar y hacer seguimiento a través de control interno de los planes de mejoramiento de cada dependencia.

(...) 24. Las demás que la Junta Directiva, la Ley y las disposiciones legales establezcan."

Lo anterior evidencia que el señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, se desempeñó con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control, por cuanto no se da certeza sobre la información de la cuenta que debe ser rendida de manera completa y efectuada por el punto de control para la vigencia 2021, así como poder evidenciar las mejoras que se apliquen en el respectivo Plan de Mejoramiento.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 11 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

10. GARANTIAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, al investigado se le dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar encargada de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 047- 2022**, en contra del señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358** de Melgar, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPUMELGAR" de Melgar - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.250.358**, a la dirección Calle 3 No. 7B-716 Apto 508, Torre 1, La Florida en el municipio de Melgar - Tolima.

Parágrafo- De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento del señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, que se puede notificar en adelante, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que el investigado autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaria común de la contraloría departamental del Tolima, al correo institucional secretaria.general@contraloriatolima.gov.co haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto al interesado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**


Página 12 de 13

36

 CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL	REGISTRO		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS		
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			
Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02	

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Carlos Molina
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 13 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

PROCESO ADMINISTRATIVO DE CALIFICACIONES COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y CREDITOS VERIFICACION DE	2023
--	------

Se informa que el presente documento es el resultado de la revisión de los expedientes de los estudiantes que se encuentran en el proceso de calificación y crédito de las asignaturas correspondientes, para lo cual se ha realizado la verificación de los datos de los estudiantes en el sistema de gestión de la información.

NO REQUISITE Y CUMPLASE


 MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Directora Auxiliar

Presente Com. Calific. y C.
 Com. Calific. y C. - Com. Calific. y C.

Recibido
 12-01-2023
 Juan Lozano
 11:10

Anexo 11 de la Ley de 2016 sobre el sistema de gestión de la información

Este documento es el resultado de la revisión de los expedientes de los estudiantes que se encuentran en el proceso de calificación y crédito de las asignaturas correspondientes, para lo cual se ha realizado la verificación de los datos de los estudiantes en el sistema de gestión de la información.